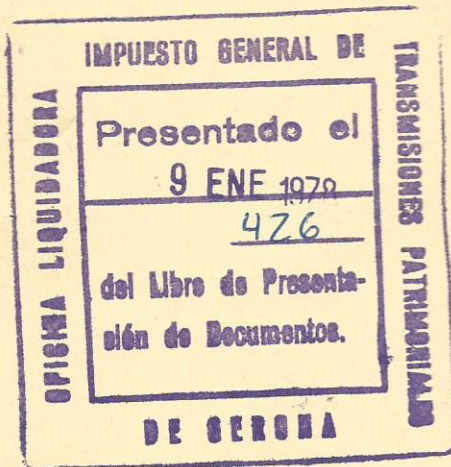


216
Bufet
Emili Puig i Associats, S.C.R.

CONSULTING I ASSESSORIA JURÍDICA
Plaça del Marquès de Tàrragona, 9, 4a Planta
Tels. 21 63 12 - 21 66 16 17001 GIRONA
Carrer Colón, 1, 1r C - Tel. 870 62 11
08400 GRANOLLENS (Barcelona)

Ilustre Colegio Notarial de Barcelona

JULIO BOUTA
INTENDENTE MERCANTIL
Pza. Poeta Marquina, 5, 2.^a
Tel. 20 84 50
- GERONA



Notaría

de

EDUARDO PEÑA BELSA
NOTARIO
Avda. General Mendoza, 1
Edificio Cataluña, 7.^a B
Teléfono 20 20 35
GERONA

Eduardo Peña Belsa

Gerona

Registro Mercantil
de
GERONA

PRESENTADO

Nora . . . 9

Día . . . 24-8-78

Asiento n.º . 245

Folio . . . 39

Tome . . . 22

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

=====

" REPRESENTACIONES PEREZ SANTAMARIA, SOCIEDAD ANONIMA "

~%%%%%%%%%%~

- otorgada por -

DON JOSE PEREZ SANTAMARIA y otros

11.º 4.183

Gerona, a 27 de Diciembre

de 1977



0 6797967



CLASE 8ª

NUMERO CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

En GERONA, a veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y siete.-----

Ante mi, EDUARDO PEÑA BELSA, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Barcelona con residencia en la presente ciudad -----

COMPARECEN :

Los señores mayores de edad, de nacionalidad española residentes en España y regionalidad catalana en regimen economico deseparacion de bienes -----

DON JOSE PEREZ SANTAMARIA, casado, Agente Comercial, vecino de Gerona, calle Cardenal Margarit, 2-3º, provisto del D.N.I. 40,204,869.-----

DOÑA DALMIRA MORELL ADROHER, casada, sus labores, vecina de Gerona, calle Cardenal Margarit, 2-3º, provista del D.N.I. 40,204,870.-----

y DON JOSE MARIA PEREZ MORELL, casado, Ingeniero



Industrial, vecino de Barcelona, con domicilio en la Avda.
Generalísimo, 311-7ª-1ª, provisto del D.N.I. 40,273,510.-

Conozco a los señores comparecientes que aseguran tener y tienen a juicio mio la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de constitucion de sociedad Anonima y - - - - -

EXPONEN :

Que es voluntad de los señores comparecientes fundar una sociedad mercantil Anonima y llevandolo a efecto - -

OTORGAN :

Primero. - Que bajo la denominacion de REPRESENTACIONES PEREZ SANTAMARIA, SOCIEDAD ANONIMA, los señores comparecientes fundan una sociedad mercantil Anonima cuya duracion, objeto, domicilio, capital social y demas circunstancias, consta por extenso en los Estatutos por los que se registrá dicha sociedad que se me entregan extendidos en tres pliegos de papel de la clase 8ª, que reintegro, numeros 1 A 3765341 1 A 3765343 y 1 A 3765345. - - - - -

De conformidad con lo establecido en el articulo 101 del Vigente Reglamento del Registro Mercantil de Gerona yo el Notario he leído integramente dichos Estatutos en alta voz



0 6797968

CLASE 8ª

a los señores comparecientes y enterados estos de su -
total contenido los firman al final en prueba de aceptacion
y conformidad.-----

Segundo.- La sociedad dará comienzo a sus operaciones
el dia primero de enero de mil novecientos setenta y ocho

Tercero.- No podran ejercer ni ocupar cargos en la
Sociedad que se constituye las personas declaradas incom-
patibles de acuerdo con el D. Ley de 13 de mayo de 1955 y
demás disposiciones vigentes en la materia.-----

Cuarto.- La sociedad no se halla comprendida dentro
ninguno de los supuestos que contempla la Ley 39/1975.-

Quinto.- La denominacion usada para la constitucion
de la presente sociedad no lo es por ninguna otra extre-
mo que se justificará con la correspondiente certificacion
del Registro General de Sociedades Mercantiles que se
acompañará con la primera copia que de la presente se
expida.-----



Sexto..- El capital social es de cuatrocientas mil pesetas, representado por 40 acciones al portador de 10,000 pesetas de valor nominal cada una, numeradas del numero 1 al 40, inclusive, que en este acto se emiten y ponen en circulacion a lapar, quedando totalmente suscritas y desembolsadas en efectivo metalico ingresado en la caja social por los señores comparecientes y fundadores en la siguiente forma y proporcion :

Don Jose Perez Santamaria, suscribe 28 acciones numeros 1 al 28, inclusive, de valor nominal 280,000 - pesetas,-----

Doña Dalmira Morell Adroher, suscribe y se le adjudican 8 acciones, numeros 29 al 36, inclusive, de valor nominal en junto 80,000,- pesetas.-----

y Don Jose Maria Perez Morell, suscribe y se le adjudican 4 acciones numeros 37 al 40, inclusive, de valor nominal total 40,000 pesetas.-----

Sentimo..-De conformidad con lo establecido en el articulo 12º de los Estatutos sociales y articulo 55º de la Ley, los señores comparecientes y fundadores acuerdan constituirse y se constituyen en Junta General



Handwritten notes in the left margin:
"Auditor de los accioneros (ver 21-28)"
"el día 21 de Abril de 1930"
"Belem"
"Se le adjudican 8 acciones al 21 - Abril de 1930"
"Belem"



0 6797969

CLASE 8ª

Universal y Extraordinaria de Accionistas y por unanimidad acuerdan nombrar ADMINISTRADORES GERENTES de la sociedad a los señores DON JOSE PEREZ SANTAMARIA Y DOÑA DALMIRA MOREIL ADROHER, de las circunstancias personales al principio expresadas que aceptan y declaran no se hallan incurso en ninguna de las incompatibilidades de Ley, cuyo nombramiento es por el plazo de cinco años y pudiendo ejercer en nombre y representacion de la sociedad en forma INDISTINTA, las facultades que se enumeran en el articulo 17 y 18 de los Estatutos sociales.

Octavo..- Se solicita del señor Registrador Mercantil de Gerona la inscripcion de esta escritura en los libros a su cargo.-----

Quedan hechas las reservas y advertencias legales.-

Leida a todos por mi esta escritura despues de haber renunciado al derecho que tienen a hacerlo por si mismos, prestan a continuacion su consentimiento y firman conmigo el presente instrumento publico que queda



extendido en estos tres folios de papel de la clase
8ª numeros 0 6799486 - 0 6799487 y el presente y yo
el Notario doy fe de todo su contenido .- José Pé-
rez - Dalmira Morell - José Pérez - rubricados.-
Signado: E. Peña Belsa - rubricado y sellado.---

////////////////////////////////////
DOCUMENTO PROTOCOLIZADO
////////////////////////////////////

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXX

XXXXXXXX

XXXXX





1A9282640

CLASE 7ª

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1º.— La Sociedad Anónima regida por los presentes Estatutos se denomina REPRESENTACIONES PEREZ SANTA-MARIA, SOCIEDAD ANONIMA.

Artículo 2º.— El objeto de la Sociedad serán las operaciones denominadas de comisión, con la consiguiente / representación de marcas y productos; también podrá dedicarse al almacenaje de mercancías del ramo de la alimentación especialmente bebidas alcohólicas y de otras clases, así como su distribución.

Podrá asimismo dedicarse a cualquier otra actividad de lícito comercio, industria o servicios, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas.

Artículo 3º.— La Sociedad se constituye por tiempo / indefinido, dando comienzo a sus operaciones el día uno de enero de mil novecientos setenta y ocho.

Artículo 4º.— El domicilio social se establece en Gerona, Calle Cardenal Margarit, nº 2, 3º.

Por acuerdo de la Junta General podrá, establecer almacenes ó depósitos, sucursales, agencias o delegaciones / en cualquier lugar del territorio nacional.

.../...



CAPITULO II.

CAPITAL SOCIAL.- ACCIONES.

Artículo 5º.- El Capital Social es de cuatrocientas mil pesetas, representado por cuarenta acciones, al portador, de diez mil pesetas, de valor nominal cada una.

Dichas acciones estan suscritas y desembolsadas en su totalidad.

Artículo 6º.- Las acciones estaran numeradas correlativamente del número uno al cuarenta inclusive, en serie unica, extendidas en libros talonarios y firmadas por los Administradores de la Sociedad, debiendo contener todos los requisitos exigibles por la Ley.

Artículo 7º.- La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los siguientes derechos: El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación; el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones; el de votar en las Juntas Generales, así como todos los demás derechos que se deriven de los presentes Estatutos y de las disposiciones legales vigentes.

Cada acción dá derecho a un voto.

Artículo 8º.- Las acciones son indivisibles, los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.

En caso de usufructo y de prenda de acción se estará a lo dispuesto por los artículos 41 y 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

Artículo 9º.- En cualquier caso de transmisiones de acciones por actos entre vivos, tanto a título lucrativo como oneroso, los accionistas de la Sociedad tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las acciones

.../...

que se pretendan transmitir en proporción al número de acciones que posean. El derecho de los accionistas que no lo ejerzan acrecerá a los demás en la misma proporción. De / quedar fracciones indivisibles se sortearán entre los accionistas que ejerzan su derecho.

A dicho fin el accionista que quiera transmitir todas o parte de las acciones que posea deberá notificarlo a la Administración de la Sociedad, la cual dentro del / plazo de diez días hábiles lo comunicará a los demás accionistas para que puedan ejercer su derecho. La comunicación se hará bien directamente por correo certificado, de conocer los domicilios de los socios, o por Edictos publicados en un periódico de la localidad del domicilio social y en el Boletín Oficial de la Provincia. El derecho de preferencia de adquisición deberá ser ejercitado por medio de la Administración de la Sociedad dentro de los treinta / días siguientes a la notificación expresada o a la publicación de los Edictos en su caso, si transcurrido el plazo indicado ningún accionista quisiera hacer uso del derecho de preferencia referido, podrá realizar la transmisión de las acciones sin limitación alguna, siempre que se realice dentro de los tres meses siguientes. En caso contrario, / deberá comunicar de nuevo la transmisión proyectada a los efectos prevenidos en este artículo.

El precio por el que los accionistas podrán ejercer el derecho de adquisición preferente será el que voluntariamente acuerden los interesados, y de no mediar acuerdo, será fijado el arbitraje de equidad que se regulará en el artículo 24 de Estatutos Sociales, sin que el precio a fijar pueda ser inferior al valor nominal de la acción incrementado con la parte proporcional de las reservas contabilizadas o disminuido con las pérdidas arrastradas / según el último balance aprobado. Los arbitros podrán realizar directamente la transmisión referida y percibir el precio, si previamente requerido el interesado, no la efectuaré dentro de los diez días siguientes.

En caso de embargo o gravamen, la ejecución de la garantía por realización de las acciones que la constituyen, deberá someterse también a las normas que anteceden sobre transmisión de las acciones.

Las transmisiones hechas sin sujeción a lo dispuesto en este artículo no obligarán a la Sociedad ni serán reconocidos por la misma.

Las transmisiones entre accionistas o de éstos a favor de sus respectivos cónyuges o descendientes no están sujetas a limitación alguna.

CAPITULO III

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

Artículo 10º.- La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y dos administradores-Gerentes los cuales podrán actuar indistintamente o bien estableciendo la correspondiente distribución de sus funciones, siempre según los acuerdos de la meritada Junta General.

DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo 11º.- El pleno poder y representación de la Sociedad corresponde a los accionistas reunidos en Junta General, los acuerdos decidirán por mayoría de votos los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de las impugnaciones legales procedentes.

Artículo 12º.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias; serán convocadas por los Administradores-Gerentes, sin perjuicio de la iniciativa de los socios en los casos en que legalmente proceda; y serán presididas por el accionista de mayor edad, actuando de Secretario la persona que designen los accionistas asistentes a la Junta.



1A9282641

CLASE 7ª

Será Junta General Ordinaria la que deba reunirse necesariamente dentro del primer semestre de cada año para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, / las cuentas y balances del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución de beneficios.

Será extraordinaria cualquier otra que se reuna / cuando sea preciso para conocer cualquier otro asunto / social.

Tanto la Ordinaria como la Extraordinaria será / universal si se celebra cuando se halle reunido, presen- te o representado, incluso sin previa convocatoria, to- do el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13º..- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se convocarán por anuncios publicados en el Boletín Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, por lo me- nos quince días de anticipación a la fecha de su cele- bración.

Los anuncios expresarán la fecha, hora y lugar / y el orden del día de la Junta en primera convocatoria, pudiendo preverse la celebración de la misma en segun- da convocatoria, debiendo mediar entre una y otra, por lo menos un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General no se celebrara en primera / convocatoria ni se hubiera previsto en el anuncio la / celebración de la segunda, deberá ésta ser anunciada /

.../...



con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 14º.- Las Juntas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran, presente o representado, por lo menos, la mitad del capital desembolsado. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital que concurra.

Para acordar validamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales habrán de concurrir en primera convocatoria dos tercios del capital y la mitad del capital en segunda convocatoria.

Artículo 15º.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, con facultad presidencial para dirigir debates y ordenar deliberaciones.

El derecho de asistencia se regulará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Ley de Sociedades Anónimas y los acuerdos de la Junta se harán constar en acta que se levantará con las formalidades legales y podrá ser aprobada en cualquiera de las formas previstas en el artículo 62 de la citada Ley.

El acta aprobada tendrá fuerza ejecutiva a partir de su aprobación.

DE LOS ADMINISTRADORES-GERENTES.

Artículo 16º.- la administración y representación de la Sociedad corresponde a los Administradores-Gerentes, cuyo nombramiento es de competencia de la Junta General. Los primeros Administradores serán designados por los fundadores en la escritura de constitución sin poder exceder su mandato del plazo de cinco años, si bien podrán ser reelegidos.

Artículo 17º.- Son atribuciones de los Administradores-Gerentes que ejercerán indistinta o solidariamente: La plena representación de la Sociedad en juicio y fuera de él y el uso de la firma social en todos los asuntos / de su giro y tráfico y, además en toda clase de actos de administración, de gestión y de disposición y gravamen, incluso de bienes inmuebles, pudiendo contratar y obligarse y realizar toda clase de contratos; y operaciones mercantiles con particulares y bancos, incluso el de España, Cajas, institutos y entidades de crédito, ahorro y previsión; conceder y renovar poderes de todas clases, entre ellos de los llamados de pleitos, a favor de Procuradores de los Tribunales y Letrados con facultades / para interponer toda clase de recursos, incluso de casación y extraordinario de casación y para todo ello, otorgar documentos públicos y privados, incluidos los de giro, crédito y tráfico mercantil, realizando en representación de la Sociedad todo cuanto no este atribuido por la Ley a la exclusiva competencia de la Junta General.

La retribución de los Administradores-Gerentes / será la que determine la Junta General de accionistas.

Artículo 18º.- Los Administradores-Gerentes, de acuerdo con sus atribuciones podrán delegar en otras / personas, naturales o jurídicas, accionistas o no, todas o parte de sus facultades que sean legalmente delegables y según detalle en la pertinente escritura de apoderamiento que otorguen al efecto.

La persona en quien recaiga el apoderamiento representará a la Sociedad utilizando la ante-firma "Apo-derado."

CAPITULO IV.

BALANCE Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.

Artículo 19º.- Los ejercicios sociales serán años naturales.

.../...



Dentro del primer cuatrimestre de cada año.- los administradores formarán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios, si los hubiere, y la memoria explicativa de todo lo cual, junto con el informe de los accionistas censores de cuentas se podrán de manifiesto a los accionistas en el domicilio social con quince días de antelación a la celebración de la Junta General Ordinaria.

Artículo 20º.- Los beneficios obtenidos en cada ejercicio social previa deducción de la cantidad necesaria para constituir la reserva legal establecida en el artículo 106 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, impuestos a satisfacer sobre aquellos rendimientos y las dotaciones aprobadas por la Junta General Ordinaria, destinadas a amortizaciones y a otros Fondos de Reserva de tipo voluntario, serán distribuidos a prorrata entre el capital desembolsado, representado por las acciones en circulación.

Artículo 21º.- Los beneficios o dividendos, cuyo reparto se acuerde, se pagarán sin demora dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha de aprobación del balance.

La acción para reclamar el pago de los dividendos vencidos prescribe a los cinco años.

CAPITULO V.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

Artículo 22º.- La Sociedad se disolverá por cualquier causa legal y por acuerdo de la Junta General convocada al efecto con las formalidades y requisitos legales.

Artículo 23º.- En caso de disolución la Junta General nombrará un número impar de liquidadores para que liquiden la Sociedad de acuerdo con lo prescrito al efecto por la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

.../...





1A9282642

CLASE 7.^a

CAPITULO VI.

Artículo 24º..- Todas las dudas o divergencias que surgieran entre la Sociedad, sus órganos o apoderados y los accionistas durante la vida de la misma o en período de liquidación, sin más excepciones que las imperamente establecidas por la Ley, serán sometidas al arbitraje de equidad que regula la Ley de 22 de diciembre de 1.953, a cuyo efecto vendrán obligadas las partes discrepantes a realizar cuantos actos sean necesarios para que el arbitraje pueda tener efecto y en particular, a la designación de los arbitros y a la determinación del tema / controvertido.

Artículo 25º..- La competencia jurisdiccional vendrá determinada en todo caso por el domicilio de la Sociedad.

José Pérez - Dalmira Morell - José Pérez - rubricados. - - - - -

Nota.- El mismo día de su otorgamiento remito al Registro General de Sociedades, Dirección General de los Registros, Ministerio de Justicia el parte prevenido; doy fe.- Peña - rubricado.- - - - -

ES PRIMERA COPIA conforme con su matriz que queda en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, - bajo el número de orden al principio expresado; y a petición y utilidad de la Sociedad Representaciones Perez Santamaria, Sociedad Anónima, la expido el mismo día de su otorgamiento, en tres folios de la clase octava núme-

ros 0 seis millones setecientos noventa y siete mil
novecientos sesenta y siete y los dos siguientes en
orden, y en tres pliegos de la clase septima números
1 A nueve millones doscientos ochenta y dos mil seis
cientos cuarenta y los dos siguientes en orden, dejan-
do en su original anotada esta expedición.-



El Acto comprendido en este documento
satisfizo la cantidad de 12.365 Ptas. por
el impuesto General sobre Transmisiones Patri-
moniales y Actos Jurídicos Documentados, por el
N.º 6 de la Tarifa al 3 % según Liquidación
N.º 1506 y Carta de Pago N.º 1325

Gerona, de 3 MAY 1978 de
EL ABOGADO DEL ESTADO



TOMADA RAZON EN EL REGISTRO DE
RENTAS Y PATRIMONIOS - N.º 16.78

GERONA, 10 JUNIO 1978



Ins~



How sequin minuta
Nº 1, 5, 6, 13 y 21 ar

How según minuta
Nº 1, 5, 6, 13 y 21arl

MINISTERIO DE JUSTICIA
SAN BERNARDO, 45 - MADRID-8

DIRECCION GENERAL DE LOS
REGISTROS Y DEL NOTARIADO

INSTRUCCIONES

- Escriba a máquina, o con letra muy clara.
- Llene un impreso para cada certificación que pida.
- No ponga fecha. Basta con la del sello de entrada en el Registro.
- No escriba nada en el recuadro de la Certificación.
- El documento se recogerá el tercer día hábil siguiente a la presentación de esta instancia.

REGISTRO GENERAL DE
SOCIEDADES MERCANTILES

SERIE B N^o 002131



SOLICITUD DE CERTIFICACION

Denominación social que se pretende conocer

REPRESENTACIONES PEREZ SANTAMARIA, SOCIEDAD ANONIMA

Nombre y apellidos del peticionario

JOSE PONS Y TORRES

Domicilio, población, calle y número

AVDA. JOSE ANTONIO 30 bis

MADRID.-

Firma del solicitante

Indíquese si desea certificación detallada

IMPORTE DE LA CERTIFICACION

Tasa Administrativa (D. 1039,59 de 18 de Junio)	75,00 ptas.
Mutualidades	250,00 ptas.
Total	325,00 ptas.

CERTIFICACION

NO FIGURA REGISTRADA LA EXPRESADA DENOMINACION



Madrid, fecha del sello de la oficina,

El funcionario certificante,

V.º B.º

El Jefe del Registro,

